

NEWSLETTER PENAL

FEBRERO 2025

MORALES

Abogados Penalistas

4



NOVEDADES DE JURISPRUDENCIA*

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO 101/2025, DE 6 DE FEBRERO

Ponente: Excmo. Sr. D. Javier Hernández García

Asunto: Criterios para la configuración del Acoso Laboral en el ámbito penal.

El Tribunal Supremo examina los elementos esenciales que configuran el tipo penal del delito de acoso laboral, previsto en el artículo 173.1 del Código Penal.

Conforme a la doctrina jurisprudencial consolidada, la apreciación de este delito exige la concurrencia de una serie de requisitos, tanto objetivos como subjetivos, cuya ausencia en el caso concreto ha motivado la absolución del acusado.

La jurisprudencia ha establecido que el acoso laboral debe analizarse en su contexto, valorando si la conducta enjuiciada fue deliberada y si hubo un elemento de intencionalidad menoscabo o vejación. La existencia de tensiones, discrepancias o conflictos en una relación laboral no implica necesariamente la existencia de una estrategia deliberada de hostigamiento, siendo preciso acreditar la existencia de un patrón sis-

*El contenido de la presente Newsletter es meramente divulgativo y no constituye asesoramiento legal de ningún tipo, ni de Morales Abogados penalistas ni de los abogados de la Firma.

NEWSLETTER PENAL

temático y reiterado de conductas hostiles.

En el presente caso, además, concurrían factores externos ajenos a la actuación del acusado. Estos hechos, lejos de evidenciar una persecución personal contra el recurrente, reflejan una problemática que no puede subsumirse en el tipo penal del delito de acoso laboral.

Asimismo, el Tribunal destaca que algunas de las decisiones adoptadas por el acusado, se enmarcaban en sus facultades de gestión y dirección. En este sentido, la jurisprudencia ha señalado reiteradamente que la aplicación del artículo 173.1 del Código Penal no puede invadir el ámbito propio de la organización y dirección de la actividad laboral, salvo que se acredite un abuso manifiesto de poder con la finalidad de menoscabar la dignidad del trabajador.

Otro de los puntos clave de la argumentación del Tribunal Supremo radica en la ausencia de una relación causal directa entre la conducta del acusado y el cuadro ansioso-depresivo diagnosticado al recurrente.

Por último, el Tribunal reitera la necesidad de una interpreta-

ción estricta del tipo penal de acoso laboral, evitando su aplicación a situaciones que, aunque puedan generar un ambiente laboral tenso o conflictivo, no alcanzan la gravedad suficiente para ser consideradas delito. La normativa penal no puede erigirse en un mecanismo de solución de conflictos laborales, sino que debe reservarse para aquellos supuestos en los que se evidencie una vulneración real y manifiesta de la integridad moral del trabajador.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO 96/2025, DE 6 DE FEBRERO

Ponente: Excmo. Sr. D. Pablo Llerena Conde

Asunto: El elemento subjetivo del injusto como nota esencial en el delito de prevaricación administrativa.

La Sala analiza la subsunción de un delito de prevaricación administrativa en un caso en que una empresa contratista realiza unas obras no previstas en el Proyecto Inicial, ante lo cual la Administración (i) concedió una nueva subvención para hacer frente a las obras no incluidas en el pro-

NEWSLETTER PENAL

yecto inicialmente subvencionado, y (ii) creó un procedimiento de licitación ficticio sin negociación, a fin de adjudicar los trabajos y el importe de la segunda subvención a la entidad que ya había ejecutado materialmente las referidas obras.

En relación con la primera cuestión, la Sala concluye la inexistencia de fraude de ley por la concesión de una nueva subvención por los siguientes motivos: (i) las obras estaban materialmente ejecutadas, por lo que la falta de pago acarrearía un claro supuesto de enriquecimiento injusto de la Administración; (ii) se facturaron a precio de mercado; (iii) el pago se atendió con cargo a los presupuestos correspondientes al año de la subvención inicial sin descomponer los mismo; y (iv) no ha quedado probado que los contratistas acusados simularan o generaran artificialmente la necesidad de las obras ejecutadas no previstas en el Proyecto Inicial, ni que trajeran causa en cualquier otro posible interés ilegítimo.

En relación con la segunda cuestión, el Tribunal insiste en que, si bien a priori la realización de un expediente de contratación en el que el adjudicatario está previamente definido supone la vulneración de los principios de concu-

rrencia, igualdad y transparencia que rigen la contratación pública, el delito del art. 404 CP no es apreciable por la mera irregularidad formal del acto, sino que exige para su concurrencia el elemento subjetivo del injusto relativo a la injusticia de la resolución. Es decir, debe constar probado algún tipo de interés ilegítimo de la Administración que justifique el ánimo espurio de la decisión prevaricadora.

En este sentido, reiterada jurisprudencia de la Sala exige que para aplicar el tipo del artículo 404 CP, la perversión en la adjudicación de la obra venga acompañada de un desvalor añadido al mero incumplimiento de las exigencias de garantía inherentes al procedimiento administrativo. Es decir, precisa un plus de antijuridicidad, de modo que la resolución cuestionada introduzca un grave trastorno de la actividad normal de los organismos públicos.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO STS 67/2025, DE 30 DE ENERO

Ponente: Excmo. Sr. D. Pablo Llarena Conde

NEWSLETTER PENAL

Asunto: El concurso real entre el delito de estafa y el delito de alzamiento de bienes.

El Alto Tribunal, acogiendo su doctrina mayoritaria, establece la diferencia entre la absorción del delito de alzamiento de bienes por el tipo del delito de estafa cuando el levantamiento es parte del agotamiento de la estafa precedente; y su castigo por separado, mediante concurso real, cuando existen actos adicionales que intensifican el perjuicio o afecten a terceros.

De este modo, señala que el delito de alzamiento de bienes quedará absorbido por el de estafa cuando los bienes objetos del alzamiento sean los que se han obtenido fraudulentamente mediante la estafa cometida, pues se considera una fase de agotamiento del propósito de enriquecimiento inherente a la estafa precedente.

Dicho de otro modo, cuando la insolvencia es provocada de forma inmediatamente posterior al engaño, no habrá un concurso de delitos, sino una única estafa.

Sin embargo, existe un concurso real, castigándose por separado ambos delitos, a fin contemplar todo el desvalor del injusto, en

supuestos en que hay un lapso temporal considerable o una decisión independiente que agrava la posición del perjudicado. En este caso, estamos ante acciones diferentes, aunque se sucedan sin solución de continuidad, pues se produce una nueva decisión del autor una vez consumada la estafa.

Por otra parte, también existirá un concurso real y se sancionarán ambos delitos de forma separada en supuestos en que el alzamiento de bienes afecte a bienes distintos de los obtenidos por la estafa.

De este modo, cuando el alzamiento perjudique a la víctima de la estafa junto con otros acreedores legítimos, el delito de alzamiento gozará de autonomía propia debido a que está tutelando un bien jurídico distinto como es el derecho de los acreedores a cobrar sus deudas.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO STS 102/2025, DE 6 DE FEBRERO

Ponente: Excmo. Sr. D. Javier Hernández García

NEWSLETTER PENAL

Asunto: La lesión del derecho a un juez imparcial garantizado en el artículo 24 CE.

El Tribunal Supremo analiza los requisitos que deben concurrir para la infracción del derecho a un juez imparcial y, en esta medida, del derecho a un proceso justo y equitativo.

Señala que la imparcialidad judicial comprende dos perspectivas: una subjetiva, que debe de ser analizada teniendo en cuenta las convicciones personales y el comportamiento del juez; y, una objetiva, cuya pretensión es esgrimir la oferta de garantías suficientes para excluir cualquier duda legítima relativa a su imparcialidad. Ambas gozan de presunción, y son tan solo los hechos acreditados, las herramientas que posibilitan su vulneración.

Así pues, la formulación de preguntas a testigos por parte del tribunal no implica de forma automática su pérdida de imparcialidad, pues el juez, en el modelo procesal vigente, conserva la facultad de iniciativa probatoria que posibilita interrogar con fines

exclusivamente aclaratorios a los testigos y peritos.

Si bien el juzgador no puede emprender una actividad inquisitiva encubierta, esto no significa que tenga constitucionalmente vedada toda actividad procesal de impulso probatorio, pues no puede renunciar a la obtención de la mayor y mejor información probatoria, ni puede mostrarse pasivo cuando, por ejemplo, no alcance al entendimiento de las conclusiones o bases metodológicas para las periciales de conocimiento técnico-científico.

La indagación informativa del tribunal con fines aclaratorios, siempre y cuando no comprometa o altere sustancialmente las cargas de aportación probatoria que incumbe a las partes, constituye una exigencia del modelo de adquisición que deja incólume el principio-deber de imparcialidad. Neutralidad y pasividad no son conceptos equivalentes, pues entrañan valores o concepciones muy diferentes.

Solo desde el contexto probatorio podrá identificarse el sesgo inquisitivo o aclaratorio de la

NEWSLETTER PENAL

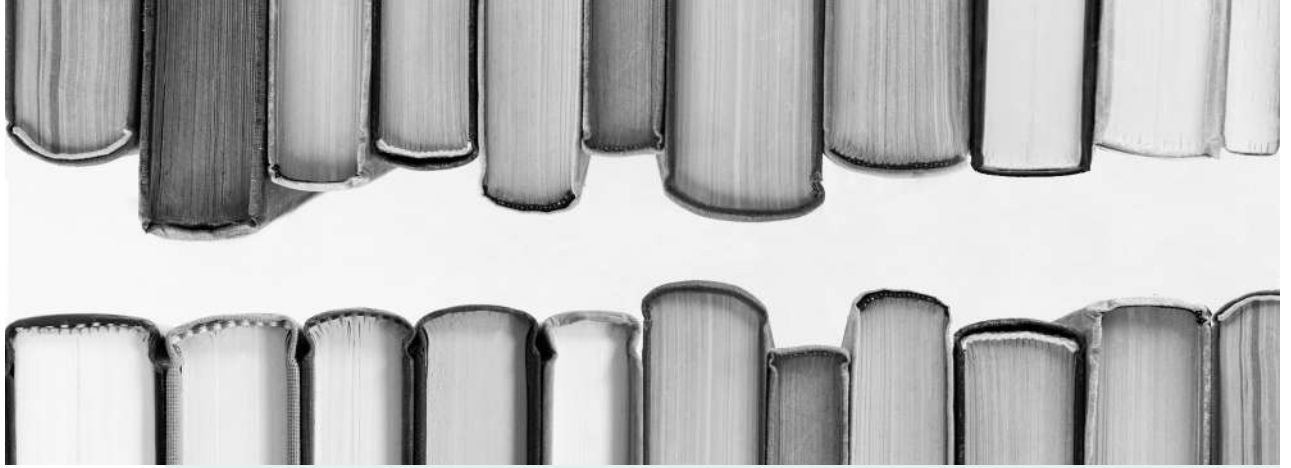
pregunta. La medición, por tanto, del riesgo intolerable de pérdida de imparcialidad, debe estarse, sobre todo, al contenido y alcance de las cuestiones formuladas, al tono en que se formulan, al momento en que se realiza la indagación, a las condiciones de contradicción en las que se han desarrollado los interrogatorios previos realizados por las partes y, en su caso, a la vista de los resultados que arroje la intervención indagatoria del tribunal, de los instrumentos compensatorios de los que haya podido disponer las partes.

NEWSLETTER PENAL



“Una cosa no es justa por el hecho de ser ley. Debe ser ley porque es justa”.

Cesare Beccaria



NOVEDADES DOCTRINALES

LIBROS

JOSHI JUBERT, U., *Los delitos de tráfico de drogas. El artículo 368 del Código Penal: análisis jurisprudencial y propuestas para una interpretación restrictiva*. Ed. Atelier, Barcelona.

CAVERO LÓPEZ, S.M., *La inimputabilidad penal y otros límites a la responsabilidad criminal*. Ed. Bosch, Madrid.

PARILLA VERGARA, J., *Del consentimiento en el Derecho Penal*. Ed. Aranzadi, Navarra.

BARJA DE QUIROGA LÓPEZ, J., *La imputación y la defensa de la persona jurídica*. Ed. Aranzadi, Navarra.

NOVEDADES DOCTRINALES

ARTÍCULOS

Diario La Ley, Wolters Kluwer *

MÚÑOZ BLANCO, E., *Errores y aciertos en la designación del representante de la persona jurídica investigada* . N.º 10668 , Sección Tribuna, 19 de febrero de 2025.

CARRATALÁ VALERA, V.M., *La gestión de la DANA desde la óptica del Derecho penal.*, Sección Doctrina, 14 de febrero de 2025.

GUERRA GONZÁLEZ, R., *Análisis Semiológico de dos Autos del Supremo sobre Malversación y Ley de Amnistía en Cataluña* . N.º 10669 , Sección Tribuna, 20 de febrero de 2025.

FERNÁNDEZ PÉREZ, S.S., *El Régimen Disciplinario Penitenciario: ¿Efecto Lucifer o Valjean?* . N.º 10671, Sección Tribuna, 24 de febrero de 2025.

*Este contenido está accesible únicamente bajo suscripción de pago.

NOVEDADES DOCTRINALES

ARTÍCULOS

Revista Penal, Tirant lo Blanch *

ALCALDE SÁNCHEZ, M., *La bipolaridad del Código Penal*. Nº 55, Febrero de 2025, pp. 14-30.

FERNÁNDEZ TERUELO, J.G., *Personas jurídicas instrumentales como sujetos inimputables a efectos del régimen legal art. 31 bis CP: posibilidades de respuesta penal*. Nº 55, Febrero de 2025, pp. 96-111.

*Este contenido está accesible únicamente bajo suscripción de pago.

NOVEDADES DOCTRINALES

MEDIOS DE COMUNICACIÓN

A) ARTÍCULOS

GONZÁLEZ VILLASEVIL, M., *Las claves de por qué Rubiales ha sido absuelto del delito de coacciones.* (Economist & Jurist)

PELÁEZ ORTIZ, F.J., *Prisión por suplantar la identidad en el teórico de conducir.* (LegalToday)

B) ENTREVISTAS DE INTERÉS

SÁNCHEZ, L., *Joaquín Muñoz: “La profusión de normas digitales genera un fuerte estrés en empresas y asesores de cumplimiento”.* (Economist & Jurist)

C) PODCAST

MORALES RODRÍGUEZ, P; RUBIO MARTÍNEZ, A. J., *El sistema de sanciones a las personas jurídicas.* (Última Ratio).

NOVEDADES DOCTRINALES

EVENTOS RELACIONADOS CON EL DERECHO PENAL

Café Compliance sin riesgos: La denuncia anónima en el Sistema Interno de Información y sus implica- ciones .

En esta sesión de Café Compliance– evento organizado por la Sección de Compliance del ICAB - tendrá por objeto la cuestión relativa a cómo debe gestionarse una denuncia anónima en el Sistema Interno de Información, así como las implicaciones que tiene en materia de derechos de las partes implicadas.

El evento contará con la ponencia de D. Miquel Fortuny Cendra, abogado, y será asimismo presentado y moderado por Dña. Beatriz Montoya Moya, abogada y miembro de la Sección de Compliance del ICAB.

El Café Compliance se realizará el próximo día 17 de marzo a las 16:00 horas en el Aula 62/63 (6a planta) del ICAB.

MORALES

Abogados Penalistas

FERMÍN MORALES PRATS

ENRIC BERTOLÍN

THEA MORALES

ROSA CALDERÓN

MARÍA RODRÍGUEZ

ESTHER GARCÍA

IVO CALL

JOAN ROCA

FLORENCIA ESCRIBANO

EDITH MARTÍNEZ

CARLA ÁLVAREZ

MYRTO BAQUER

EMMA OLLÉ EO@MORALESPENAL.COM
NÚRIA BROS INFO@MORALESPENAL.COM

moralesabogadospenalistas.com

Tenor Viñas 4-6, 5^º1^ª
08021 Barcelona
T 932 419 820

Serrano nº40, 4^º izq
28001 Madrid
T 914 357 953